

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.005-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);
- Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 66, numeral 3 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye:
- "a) La integridad física, psíquica, moral y sexual".
 - "b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";
- Que**, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
 2. "Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
- a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".
 - b) "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".
 - c) "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones";

- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...): **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **8.** Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, ”. (...);

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 347 de la Carta Magna, en su numeral 6 dispone: “Será responsabilidad del Estado (...): “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y que, considerando la Carta de las naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los

derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo;

- Que,** esta Convención Sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 2, define las **POLÍTICAS PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, estableciendo en su literal c) “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. Literal e) “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa”;
- Que,** esta misma Convención en su artículo 10, pregona la **IGUALDAD DE EDUCACIÓN**, pues que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;
- Que,** el Ecuador es suscriptor de la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”**, disponiéndose en su artículo que, para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en la privada.
- Que,** la “**CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**”, en su artículo 2, al referirse a las **FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, define que, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y en su literal b), dispone: “Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”;
- Que,** la **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ** en su artículo 4, respecto a los **DERECHOS HUMANOS**, indica que, “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; que comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley”;
- Que,** esta misma convención en su artículo 5, estipula que, “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;
- Que,** esta misma **CONVENCIÓN** en su artículo 6, prescribe que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: “a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”; y, “b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”;
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al referirse al **ENTE RECTOR DE DUCACIÓN SUPERIOR**, en su artículo 25, dispone: Sin perjuicio de las

facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrán las siguientes atribuciones: i) Coordinar con las entidades de Justicia procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito de educación superior; j) Establecer como un requisito de contratación y permanencia de todo el personal docente, el no contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual;

Que, la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considera que la violencia de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales por los cuales la posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres y sus roles estereotipados se perpetúan. A lo largo de su trabajo, el Comité ha dejado claro que esta violencia es un obstáculo fundamental para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para el disfrute de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Convención;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes, entre otros:

“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

“h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”
- Que**, el artículo 48, primer inciso de la Ley ibídem, señala: “El Rector o la Rectora en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial...”.
- Que**, el artículo 71 de la LOES, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que**, el artículo 86 de la LOES, determina respecto a la “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- “a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria”;
- “b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia”;
- “c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”;
- “d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento”;

- Que**, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- (...) “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” (...).

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

(...) **“d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso”.**

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Acoso.-** En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-20-No.301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior, se aprobó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR y exhortó a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual;

Que, el artículo 53 del Estatuto, dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento; “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

- “1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;

6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y,
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone entre las Funciones del Procurador General:

- “1.- Ejercer con el/la Rector/a el patrocinio legal de la universidad en todas acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieran en contra de ella”;
- “4.- Patrocinar denuncias ante las autoridades competentes por actos delictivos ocurridos en los predios de la universidad”;

Que, el artículo 246 del Estatuto de la IES, determina: “Procedimiento.- La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 232 del Estatuto numerales 1) y 4), referente de los deberes de los/as estudiantes, establece: “Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

- “1. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y procedimientos de la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, organismos y autoridades competentes de la universidad”;
- “4. Observar las normas disciplinarias de la Universidad, priorizando la ética y demostrando comportamiento respetuoso frente a autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio y estudiantes, garantizando una convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en espacios donde represente a la universidad”;

Que, el artículo 233 del Estatuto numeral 5), referente a la pérdida de la calidad de estudiante, determina que la calidad de estudiante de la Universidad Laica “Eloy Alfar” de Manabí, se pierde por las siguientes causas:

- “5. Por separación definitiva declarada de manera legal, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa”;

Que, el artículo 251 del Estatuto, referente a las faltas de los/as estudiantes. Además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as estudiantes las siguientes:

- “1. Infringir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad;
2. Agredir verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria dentro o fuera de los predios;
3. Injuriar, calumniar y verter expresiones difamatorias contra el honor y la honra de los miembros de la comunidad universitaria en cualquier medio de comunicación o por libelos escritos, dentro o fuera de los predios universitarios;
4. Cometer actos de violencia física contra los miembros de la comunidad universitaria;
5. La inasistencia a clases en un porcentaje superior al 25 % del total de horas programadas que consten en el horario del correspondiente período académico;
6. La inasistencia injustificada a elecciones de autoridades y representantes estudiantiles;
7. Las actitudes que propicien la alteración del orden o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución;
8. La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los miembros y bienes de la comunidad universitaria;
9. Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as o miembros de la comunidad universitaria, en el interior de la institución o fuera de los mismos por asuntos derivados de actividades realizadas como estudiantes de la universidad;
10. Ingerir licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas o presentarse en estado etílico en los predios de la Universidad;
11. Utilizar el recinto universitario para promover o dedicarse a juegos de azar, salvo en el caso de competencias no lucrativas autorizadas por las autoridades competentes, en festejos de la institución o de sus Unidades Académicas;
12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución;
13. La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales que organice la Universidad;
14. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia, de exámenes o de cualquier forma;
15. Destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados sin perjuicio de resarcir los daños causados;
16. Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;
17. Asistir a clases o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
18. No asistir a la conformación de los organismos receptores de sufragio universitario, sin causa justificada;
19. Participar en hechos que atenten el legítimo derecho del sufragio universitario;

20. Alterar el sistema informático de calificaciones;

21. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;

22. Utilizar deslealmente los resultados de las investigaciones estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones”;

Que, el artículo 253 numeral 5 del Estatuto, determina que son sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes:

- “1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión total de las actividades universitarias por quince días laborables;
4. Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico;
5. Separación definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 256 numeral 2 del Estatuto, determina que son competentes para imponer sanciones disciplinarias: “A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, a foja 1 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, consta el oficio No.Uleam-FCVT-2024.0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre de 2024 suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual informa al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, lo siguiente: “En sesión Extraordinaria No.017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receiptado en la Secretaría de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cédula número 131341871-5, estudiante de la carrera Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado-Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación, y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica, por lo que con Resolución CFCVT-SE-017-No.0299-2024, se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receiptado en la Secretaría de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cédula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia a la Fiscalía General del Estado- Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestionen ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el bienestar de la denunciante y seguridad en la Unidad Académica.

Artículo 2.- Traslada la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, Presidente del Órgano Colegiado Superior; para que se continúe con el debido proceso.

Artículo 3.- Trasladar la presente resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para conocimiento y fines consiguientes”;

Que, a foja 2 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, consta comunicación interna No.: Uleam-DBANU-2024-009-CRVR-P de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrita por la Psc.CI. Cecilia Véliz Rodríguez, Psicóloga de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, donde expresa que una vez realizada la entrevista se le brinda la contención y la orientación en concordancia con lo que establece el Artículo 1 del Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam, lo siguiente: “Que la estudiante manifiesta que se acoge a lo que establece el presente protocolo procediendo a completar el formato estándar de la denuncia, informe psicológico y socio económico para que sea trasladado junto con las evidencias presentadas al Comité de atención y revisión de casos de Acoso, Discriminación y violencia de Género de la Uleam”;

Que, a foja 3 y 4 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, consta el informe Psicológico presentado por la Psc.CI. Cecilia Véliz Rodríguez, Psicóloga de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria que está fundamentado por datos generales, motivo del informe, antecedentes, evaluación del estado mental, impresión diagnóstica, conclusiones y recomendaciones, el mismo que señala en su parte pertinente: “4. (...) *La paciente experimenta una serie de fuertes emociones como: miedo, confusión, ira, se siente avergonzada, tristeza y soledad, cambios en los patrones de sueño y alimentación, pérdida del interés en las actividades que solía disfrutar, disminución en actividades y progresos académicos. Al momento no se observan indicadores de productividad psicótica (alucinaciones).* 5. “**IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Ansiedad + Síntomas depresivos**”, y se recomienda: “*Se actúe de acuerdo con la normativa considerando no revictimizar a la estudiante. - Desde el área de Desarrollo Humano y Derecho Estudiantil (Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social) se le brindara el acompañamiento respectivo*”.

En el numerada “**6) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se considera como Acoso Psicológico a toda conducta abusiva, intencionada y reiterada que atenta contra la dignidad o integridad psíquica y física de una persona. Esta forma de maltrato se manifiesta mediante comentarios, actitudes y manipulaciones, sin recurrir a la agresión física y son: Amenazar, criticar, poner en ridículo, acechar o perseguir a la víctima. **Se recomienda:** Se actúe de acuerdo con la normativa considerando no revictimizar a la estudiante. -Desde el área de Desarrollo Humano y derecho Estudiantil (Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social) se le brindara el acompañamiento respectivo”;

Que, a foja cinco y seis del proceso disciplinario Nro. ULEAM-CDP-008-2024, consta comunicación interna Nro.: Uleam-DBANU-2024-250-ACM, de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrita por la Lcda. Antonella Castro Mendoza, funcionaria del DBANU, remitida al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, enfatizando los siguientes aspectos:

- “En el expediente de la ciudadana consta el oficio No. Uleam-FCVT-2024.0299-OF-A, emitido por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y

Tecnologías. En dicho documento se detalla la Resolución CFCVT-SE_017-No.0299-2024, Artículo 3, en el cual se dispone a trasladar dicha resolución a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para su conocimiento y los fines pertinentes.

- Se revisa los aspectos enmarcados a través del oficio sin número, suscrito por la señorita Moreira Mendoza Wendy Nicole con número de cédula 131341871-5, estudiante de la carrera de Ingeniería en Software, en donde expresa que desde el 20 de junio del presente año; comenzó a recibir acoso a través de una página web, así mismo enfatiza que le comenzaron a escribir de diferentes números a difamarla.
- En el expediente entregado en el oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-PF-A de parte de la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, se encuentra anexada Recepción de denuncia a la Fiscalía General del Estado-Policía Judicial de Manta, oficio No. Fpm-fesr2-1434-2024-004860-O; con Asunto DELEGACION AL AGENTE INVESTIGADOR (22) y Oficio No. Fpm-fesr2-1434-2024-004861-O; CON Asunto RECONOCIMIENTO DELLUGAR DE LOS HECHOS (72).
- De la misma forma se menciona que en el expediente de la señorita estudiante se encuentra 34 hojas de fotos de mensajes de texto, mismos en los que se observa son ofensivos y agreden a la integridad de la señorita Moreira Mendoza Wendy Nicole, es menester manifestar que los habilitantes del expediente no serán anexados en el informe social; en aras de precautelar la integridad de la ciudadana, más sin embargo se manifiesta que la documentación reposa en la base de datos digital y física de la presente Dirección.
- **Aspectos relevantes**
En base a respectiva valoración, la ciudadana expresa de manera verbal que hasta la fecha de la entrevista realizada aun seguían llegándole mensajes agrediéndola.
- **Aspectos Personales que expresa la estudiante en la entrevista**
 - Expresa sentimientos de persecución
 - Expresa verbalmente un presunto riesgo para su vida y la de su familia
 - Dentro de la situación personal apela a las autoridades la posibilidad de analizar el caso esperando se tomen medidas necesarias para detener el acoso, garantizando su seguridad y bienestar ya que enfatiza verbalmente su preocupación y miedo. “;

Que, a fojas 7, 8, 9 y 10 se puede evidenciar el Informe Social del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, fundamentado por Datos Generales, Antecedentes, Base Legal, Desarrollo de Sinopsis Diligente, y las Conclusiones y Recomendaciones, estas últimas se transcriben textualmente:

“Conclusiones:

- Dentro de la situación de la revisión documental compartida a través de oficio de la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, se revisa los mismos y dentro de su particularidad se puede señalar que hay documentos que convalidan la supuesta intención acoso e intimidación de la estudiante Moreira Mendoza Wendy Nicole de la carrera Ingeniería en Software

- Revisada la documentación dentro del contexto de la entrevista realizada a la estudiante, ella expresa que la situación de acoso por mensaje de texto es persistente.
- En la entrevista la señorita Moreira Mendoza Wendy Nicole, enfatizo sobre sentimiento de persecución ya, que en varios mensajes de texto el victimario le menciona conocer su domicilio y el domicilio de familiares
- Entre los documentos habilitantes de la referida se observa oficio sin número emitido el 13 de septiembre del 2024, con respecto de solicitud de dar a conocer a las autoridades Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, sobre su caso de acoso e intimidación.
- Mientras se realizó el conversatorio con la estudiante ella menciona que solicita a la universidad o a las autoridades competentes que se analice su caso debido al temor que presenta ante las amenazas escritas, agresiones ante su integridad mediante mensajes de textos y difamaciones dichas en página web.

Recomendaciones:

- Se sugiere a la unidad académica brindar las facilidades necesarias ante el caso ya expuesto de la señorita Moreira Mendoza Wendy Nicole y se recomienda proporcionar apoyo psicológico inmediato a la estudiante para ayudarla a procesar el trauma, reducir la ansiedad, y mejorar su bienestar emocional esto con el fin de trabajar en el manejo del estrés, autoestima y resiliencia, garantizando así su seguridad y bienestar”;

Que, a foja 11 del proceso disciplinario, se encuentra el oficio Nro. Uleam-DBANU-2024-1545-OF, de fecha 25 de septiembre de 2024, a través del cual el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se dirige a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para que continuando con el proceso establecido en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en la Uleam, traslada la información en oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, referente al caso de la Srta. Estudiante Moreira Mendoza Wendy Nicole, de la carrera de software, para que continúe con el proceso pertinente; se anexa formulario de denuncia (foja 12), informe Psicológico (Comunicación interna Nro: Uleam-DBANU-2024-099-CRVR-P emitida por la Psc.Cl. Cecilia Veliz Rodríguez, Psicóloga), Informe Social (Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-250-ACM emitido por la Lcda. Antonella Castro);

Que, de foja 55 a 117 del *Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024*, constan incorporados los mensajes de texto de whatsapp y de chats;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-004-OF de fecha 09 de enero del 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, remitió informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, debidamente suscrito en su calidad de Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento: Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Mgs., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud; Sr. Bryan Adony Reyes

Moreira, Representante Estudiantil por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión, informe que textualmente expresa:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante oficio No.: Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, la cual hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria ULEAM lo siguiente: “En Sesión Extraordinaria No. 017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la secretaria de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cédula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado – Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el Bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica (...)”.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia. - a foja 1 consta el oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre de 2024, referente a la RESOLUCION CFCVT-SE-017-No.0299-2024, misma que en su parte medular establece: *“En Sesión Extraordinaria No. 017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la secretaria de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cedula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado – Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el Bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica (...)”.*

1.2.- CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión extraordinaria No. 010-2024, de fecha 07 de septiembre del 2024, en análisis a la documentación aportada en torno a los hechos informados mediante oficio oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre de 2024, referente a la RESOLUCION CFCVT-SE-017-No.0299-2024, misma que en su parte medular establece: *“En Sesión Extraordinaria No. 017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la secretaria de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías,*

suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cedula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado – Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el Bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica (...)", por el presunto hecho de acoso e intimidación a través de una página web, de lo antes dicho el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, avocó conocimiento, con el quórum reglamentario y por votación unánime **RESOLVIÓ:** "En sesión de lunes 07 de octubre del 2024, aperturar Proceso Disciplinario en contra del señor JUSTIN OLMEDO y PABLO DELGADO, estudiante de la Carrera de Software Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de esta IES".

1.3.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A fojas 16 Vta y 17 del proceso disciplinario consta el **AUTO INICIAL**, con fecha Manta, 05 de noviembre del 2024, a las 08H15. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante oficio No.: Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, el cual hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria ULEAM lo siguiente: "En Sesión Extraordinaria No. 017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la secretaria de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cedula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado – Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el Bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica (...)". Con comunicación Interna Nro. Uleam-DBANU-2024-099-CRVR-P, de fecha 24 de septiembre del 2024, suscrito por la Psc. Cl. Cecilia Véliz Rodríguez, Mg., Funcionaria DBANU, la cual le hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de la DBANU, informe Psicológico que en su parte medular indica lo siguiente: "La estudiante manifiesta que se acoge a lo que establece el presente protocolo procediendo a completar el formato estándar de denuncia, informe Psicológico y socio económico para que sea trasladado junto con las evidencias presentadas al Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Uleam". Consecuentemente, se avista Comunicación Interna Nro. Uleam-DBANU- 2024-250-ACM, de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrito por la Lcda. Antonella Castro Mendoza, Funcionaria de la

DBANU ULEAM, la cual hace conocer al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de la DBANU, el respetivo informe de Trabajo Social, Finalmente, a través del oficio Nro. Uleam-DBANU-2024-1545-OF, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, traslada el presente hecho suscitado en la Carrera de Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías a la estudiante Srta. MOREIRA MENDOZA WENDY NICOLE, a la ING. IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento indicándole lo siguiente: "(...), traslado a su autoridad la información en Oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Dra. Dolores Muñoz Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías referente al caso de la Srta. Estudiante Moreira Mendoza Wendy Nicole, de la carrera de Software, para que continúe con el proceso pertinente" ... para este fin anexa Formulario de Denuncia, Informe Psicológico (Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-099-CRVR-P emitida por la Ps. Cl. Cecilia), informe Social (Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-250-ACM emitido por la Lcda. Antonella Castro) referente al tema en mención (...)" En razón de ello luego del análisis, esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIÓ:** En sesión de lunes 07 de octubre del 2024, aperturar Proceso Disciplinario en contra del señor JUSTIN OLMEDO PABLO DELGADO, estudiante de la Carrera de Software Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de esta IES. **SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los presuntos hechos acontecidos y denunciados en contra del antes mencionado ciudadano que estudia en esta Institución de Educación Superior, estaría inmerso a investigarse de conformidad al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 251 del Estatuto Universitario vigente. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literales a), b) y c) y más pertinentes referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el señor JUSTIN OLMEDO PABLO DELGADO, estudiante de la Carrera de Software Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de esta IES, a quien se lo deberá citar en persona o por boleta en legal y debida forma de conformidad al artículo 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la ULEAM, en la Carrera de Software, en su domicilio, vía correo electrónico institucional o donde se los encuentre en persona, para que designe abogado defensor que lo represente en el presente trámite disciplinario y señale correos electrónicos para recibir futuras notificaciones, previniéndole la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde la citación a esta presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. **CUARTO:** El presente Auto Inicial comienza a decurrir para efectos de contabilizar el plazo que establece la LOES desde la fecha de su emisión, en caso de seguirse presentando eventos fortuitos o por fuerza mayor por la emergencia eléctrica se dispondrá la suspensión de los plazos y términos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo. **QUINTO:** Notifíquese con copias certificadas del presente Auto Inicial a la Srta. WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Carrera de Software, con la finalidad de que dentro del término de 72 horas a partir de recibida la notificación comparezca ante la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Decanato de la Facultad de

Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y reconozca firma y rubrica en torno a los hechos denunciados. **SEXTO:** Recéptese todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al expediente la documentación que se acompaña, esto es, **a).** oficio No.: Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, el cual hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria ULEAM. **b).** comunicación Interna Nro. Uleam-DBANU-2024-099-CRVR-P, de fecha 24 de septiembre del 2024, suscrito por la Psc. Cl. Cecilia Veliz Rodríguez, Mg., Funcionaria DBANU, la cual le hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de la DBANU, informe Psicológico. **c).** Comunicación Interna Nro. Uleam-DBANU-2024-250-ACM, de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrito por la Lcda. Antonella Castro Mendoza, Funcionaria de la DBANU ULEAM, la cual hace conocer al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Director de la DBANU, el respectivo informe de Trabajo Social. **d).** Oficio Nro. Uleam-DBANU-2024-1545-OF, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria. **e).** oficio Nro. Uleam-DBANU-2024-1545-OF, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, traslada el presente hecho suscitado en la Carrera de Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías a la estudiante Srta. MOREIRA MENDOZA WENDY NICOLE, a la ING. IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y demás documentación aportada a esta Comisión mismas que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario. **CÍTESE Y CÚMPLASE.-**

Desde la fojas 18 vta , 19, 20 y 21 constan las piezas procesales de la notificación realizada a la señorita WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías Carrera de Software, así mismo se observa la incorporación del acta de reconocimiento de firma y rubrica realizada por la señorita antes mencionada con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 14h00, en la cual se ratifica total e íntegramente en el contenido de la denuncia presentada en contra de los señores: JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN y PABLO DELGADO MUÑOZ, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, carrera de Software que la firma constante es la que utiliza en todo los actos públicos y privados (...).

A foja 22 consta providencia dictada por la señora Presidenta de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento con fecha 19 de noviembre del 2024, a las 08H25, en la cual se estableció lo siguiente: "VISTO. En razón del Acta de Reconocimiento de firma y Rubrica, desarrollada a los 18 días del mes de noviembre del 2024, a las catorce horas compareció ante la presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento la señorita WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1313418715, estudiante de la Carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías – ULEAM, quien manifestó "Que se ratifica total e íntegramente en el contenido de la denuncia presentada en contra de los señores: JUSTIN ALEXANDER

OLMEDO MARIN y PABLO DELGADO MUÑOZ, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, carrera de Software que la firma constante es la que utiliza en todo los actos públicos y privados (...).”

Desde la foja 23 a la 28 del expediente disciplinario constan incorporadas las notificaciones realizadas a los sujetos procesales inmersos en el presente expediente disciplinario.

A fojas 29 Vta, 30 y 31, constan incorporadas al presente expediente disciplinario copia del Auto Inicial del presente proceso disciplinario en el cual se evidencia las fechas y horas de recibidos en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, así mismo la respectiva razón en la que se especifica las fechas y horas de entrega de las respectivas citaciones, dejando asentado que a los señores: OLMEDO MARIN JUSTIN ALEXANDER y DELGADO MUÑOZ PABLO GABRIEL, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Carrera de Software de esta IES, fueron citados en persona con fechas 28 de noviembre a las 10H42 minutos y el 02 de diciembre a las 09H08 minutos.

A foja 33 y 35 consta incorporado al expediente disciplinario el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA y PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación.

2. VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundía, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades-Alternativo; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

2. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;

- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54; 251 numerales 1 y 3 y 252 numeral 5.
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: **“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”**.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: **“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)”**.

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad a la providencia de fecha 10 de diciembre del 2024, a las 15H00, misma que consta adjunta a foja 37 en la cual se dispuso: En atención a la razón sentada por el señor actuario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, de fecha 10 de diciembre del 2024, a las 08H20 minutos, cuyo contenido se encuentra en la foja 34, así mismo se deja establecida la NO comparecencia del señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías Carrera de Software de esta IES, como también la incorporación del escrito presentado por el señor PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías Carrera de Software de esta IES, en la referida providencia se dispuso de conformidad al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, se apertura el termino de prueba por 7 días, para que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo que consideren les asista y se señaló fechas, días y horas para que se llevaran a efectos la recepción de las respectivas declaraciones entorno a los hechos investigados.

A foja 38, 39 y 40 consta incorporado al expediente disciplinario el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ y al CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO ULEAM, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación.

A foja 43 del proceso disciplinario consta incorporada el acta de **DECLARACION DE LA SEÑORITA MOREIRA MENDOZA WENDY NICOLE, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA CARRERA DE SOFWARE ULEAM**. En la ciudad de Manta a los Trece días del mes de diciembre del 2024, a las 09H00, comparece la señorita MOREIRA MENDOZA WENDY NICOLE., estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1313418715, con domicilio calle 304 y avenida 208 de la Ciudad de Manta con

número teléfono 0999133872 y correo electrónico personal moreirawendy163@gmail.com acompañada de su abogado defensor LOPEZ MERO JOHN CARLOS, con matrícula No. 13-2015-99, del Foro de Abogados del Ecuador, y por otra parte el Señor PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ portador de la C.I. 1351654627 ante la Ingeniera María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior y Abogado Jorge Palma Quimi, Secretario; la señorita MOREIRA MENDOZA WENDY NICOLE., estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida Carrera de Software, con la finalidad de rendir declaración libre y voluntaria, en el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, referente al hecho denunciado en contra de los Señores: JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN Y PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, Estudiantes de la de la Facultad de Ciencias de la Vida carrera de Software, Advertida en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre Los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: “Esto comenzó una semana antes de salir de la Uleam comenzaron los comentarios por el 20 de junio del 2024, después de eso le llego el mensaje le pedía perdón por todo lo que había escrito en páginas de redes sociales por todo lo que hablaba de mi pero en ese tiempo no sabía de quien se trataba, una semana antes de entrar al nuevo periodo me llegaron mensajes que la querían ver que querían trabajar conmigo y me decía que siempre andaba con hombres que los provocaba y mandaron fotos de mi casa se dónde vives lo que haces después de eso todos los días me escribía decía que me veía hermosa pero también me insultaba que era una puta, siempre me decía lo mismo que manipulaba a las personas y a los hombres y luego fui a la fiscalía para que investigara los números de donde me escribían y fue en la segunda semana de haber entrado a la Universidad que esta persona se delata que era Justin Olmedo y que junto a Pablo hicieron todo este show para dañar mi reputación y que no tenía que decir nada porque iban a salir afectada mi familia, después esta persona Justin Olmedo comenzó a escribirme porque estaba diciendo su nombre y comenzaron las amenazas y que todo yo lo había provocado, siguieron las amenazas los insultos y comparándome con otras chicas de la facultad, en uno de esos mensajes decía que él tenía muchos planes para seguir molestándome como fueron cuentas que se crearon en mi nombre claro falsas, siguieron mensajes y le escribieron al teléfono de mi amiga LIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELO en los cuales decía que me cuidara que me iban a matar en navidad o al final del semestre y uno de los últimos mensajes Justin dijo que yo le había enviado cuatro hacker a quitarle dinero ay a amenazar a su familia y que no quería perder a los amigos de la mañana y que él tenía la culpa y que sus otros tres amigos no tienen nada que ver es todo lo que tengo que declarar.

En este estado de la diligencia la Presidenta de esta Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas: **P1.** Diga la que declara si en la actualidad los Señores estudiantes que ella ha mencionado son compañeros de su curso **R1.** En este periodo académico solo estudie una asignatura con Pablo Delgado.

P2. Diga la que declara si usted o su compañera de estudio del Señor Justin Alexander Olmedo Marin **R2.** En este periodo académico no fui compañera, pero anteriormente si habíamos estudiado juntos, pero no tenía conocimiento de esta persona solo era un compañero más de la clase.

P3. Diga la que declara si de estos hechos que Ud. Procedió a denunciar conoció la Autoridad académica de su Facultad **R3.** Si se los hice conocer después de haber hecho la denuncia a la Fiscalía porque las amenazas ya estaban llegando más graves.

P4. Diga la que declara si de todos estos hechos que ha denunciado ha presentado en la Fiscalía General del Estado y al Interno de la ULEAM la documentación de soporte de este hecho R4. Si en la Fiscalía di los teléfonos de los mensajes y nombres de los acosadores y aquí en la Uleam hice los trámites para que me ayudaran entregando documentos con los mensajes y nombres.

P5. Diga la que declara en respuesta de la pregunta anterior usted puede entregar a esta Presidencia de Comisión de Disciplina la documentación donde constan mensajes, números de teléfonos y nombres de los acosadores. **R5.** Si en mi casa Tengo la recopilación de los mensajes y copia de las Páginas de las redes sociales.

En este estado de la diligencia el Abg. Carlos López Mero formula las siguientes preguntas: **P1.** Diga la que declara que tipo de amistad tiene Justin Olmedo o ha tenido algún tipo de amistad **R1.** Con esta persona Justin Olmedo no tengo ninguna amistad solo fuimos compañeros en algunas asignaturas, nunca trabajamos en grupo nunca hablamos.

P2. Diga la que declara en su versión manifestó Quiero verte y trabajar conmigo a que se refiere **R2.** Eso fue uno de los primeros mensajes y me decía quiero volverte a ver y trabajar contigo, pero creo que se refería a trabajar conmigo en las clases.

P3. Diga la que declara cuando conoció o le dijeron que los mensajes de texto era Justin Olmedo **R3.** No recuerdo la fecha, pero en la documentación la tengo después de haber entrado a la ULEAM el mismo se declaró con un mensaje que decía hola soy Justin Olmedo y junto a Pablo creamos todo este show. Y después de eso comenzó las amenazas de que porque estaba abriendo mi bocota y después hubo muchos momentos que me encontraba con esta persona y me llegaban los mensajes, pero casi siempre me llegaban cuando estaba en mi casa.

P4. Diga la que declara si tenía registrado los números de celular que los mensajes que recibía **R4.** No tenía registrado los números de los acosadores solo bloqueaba.

P5. Diga la que declara si le enviaban hombres a su casa, quien los enviaba **R5.**

En algunos mensajes Justin Olmedo m decía que tenía algunos planes donde se hacía pasar por mí en Instagram, Facebook, only fan y X donde se escribía con hombres a mi número anterior que tenía la policía y también le escribieron a mi amiga desde estas cuentas diciéndole que a mi casa iban bastantes hombres solo llegaron dos diciendo que eran mis amigos y no los conocía y que se estaban haciendo pasar por mí”.

A foja 46 del proceso disciplinario consta incorporada el acta de **DECLARACION DEL SEÑOR PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA CARRERA DE SOFTWARE ULEAM.** En la ciudad de Manta a los Trece días del mes de diciembre del 2024, a las 10H00, comparece el señor. **PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ,** estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Software, portador de la cédula de ciudadanía No. 1351654627, acompañado de su abogado defensor LOPEZ MERO JOHN CARLOS, con matrícula No. 13-2015-99, del Foro de Abogados del Ecuador, y por otra parte el Señor PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ portador de la C.I. 1351654627, con domicilio sitio las Vegas en la ciudad de Manta, con número de teléfono 0978774159 con correo electrónico personal pablogademu15@gmail.com, ante la Ingeniera María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior y Abogado Jorge Palma

Quimi, Secretario; el Señor , estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida Carrera de Software, con la finalidad de rendir declaración libre y voluntaria, en el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, referente al hecho denunciado en contra de los Señores: JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN Y PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, Estudiantes de la de la Facultad de Ciencias de la Vida carrera de Software, Advertido en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre Los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: "a finales del trimestre pasado me llevo una advertencia que me aleje de Wendy que me podía pasar cosas malas a la salida eso me lo hizo conocer a través de amigas que me iba a pasar algo malo y se hacían pasar por mí en páginas creadas por estudiantes y decía yo Pablo quería utilizar a Wendy pero todo eso eran mentiras, yo no he estado tan enterado del problema porque solo se hacían pasar por mí con esos tipos de capturas y ahora último se hicieron pasar por mí que yo decía que si alguien quería pasar el rato con Wendy y que cobraba barato yo tengo esos captures. Yo no conozco a JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN nunca he estado en ninguna clase con el solo he hablado con él una vez porque eran las olimpiadas y estaba en el otro equipo deportivo.

En este estado de la diligencia la presidente de esta Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas: **P1.** Diga el que declara si Ud. Es compañero de estudio de la Srta. WENDY MOREIRA MENDOZA en el presente semestre **R1.** Si solo en una materia.

P2. Diga el que declara si usted conoce al Señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN **R2.** No lo conocía, solo de cara.

P3. Diga el que declara de lo manifestado por usted en su declaración en la que indica que su nombre fue mal utilizado para promocionar servicios sexuales de la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza. **R3.** Si y fue en la madrugada. En este estado el Abg. Carlos López Mero no tiene preguntas que hacer".

A foja 47 del proceso disciplinario se encuentra incorporada la providencia dictada por la señora presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha 16 de diciembre del 2024, a las 08H15, mediante la cual se dispuso dentro del término de prueba que se encontraba decurriendo la comparecencia de la señorita NOBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías Carrera de Software de esta IES, para cuyo fin se señaló fecha, día y hora para que tenga efecto su comparecencia a rendir su declaración en calidad de testigo en torno a los hechos investigados.

A foja 48, 49 y 50 consta incorporado al expediente disciplinario el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, NIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO y al CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO ULEAM, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación.

A foja 53 del proceso disciplinario consta incorporada el acta de **DECLARACION DE LA SEÑORITA NIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA CARRERA DE SOFTWARE ULEAM, EN CALIDAD DE TESTIGO DE LA SEÑORITA WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA.** En la ciudad de Manta a los Diecisiete días del mes de diciembre del 2024, a las 09H00, comparece la señorita **NIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías Carrera de Software ,



portadora de la cédula de ciudadanía No. 1314294727, con domicilio calle 203 y avenida 297 de la Ciudad de Manta con número teléfono 0959202858 y correo electrónico personal rodriguez nibia44@gmail.com acompañada de su abogado defensor LOPEZ MERO JOHN CARLOS, con matrícula No. 13-2015-99, del Foro de Abogados del Ecuador, ante la Ingeniera María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario; la señorita **NIBIA BRIGGITTE RODRÍGUEZ BERMELLO**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida Carrera de Software, con la finalidad de rendir su testimonio, en el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, referente al hecho denunciado en contra de los Señores: JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN Y PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, Estudiantes de la de la Facultad de Ciencias de la Vida carrera de Software, Advertida en legal y debida forma de la obligación que tiene que decir la verdad sobre Los hechos denunciados, sin juramento manifiesta: "Al principio como ella le dijo yo no sabía nada, porque al parecer ella tenía temor, por lo manifestado me podrían hacer daño a mi o a otra persona que supiera que le estaban haciendo daño, después no recuerdo la fecha ella me comento que le estaban enviando mensajes, la única parte que yo sabía era que había una cuenta en Instagram falsa haciéndose pasar por Wendy Nicole Moreira Mendoza, en esa cuenta comentaban cosas obscenas como si fuese ella lo comentaron en una cuenta que había de anonimato de la universidad, donde dentro de esta cuenta también la atacaban haciendo comentarios feos manifestando que Wendy ella se había comido a profesores de la facultad y a alumnos y que era un puta, luego crearon una cuenta de Facebook me comentaban que estaba en cosas como si fuera Wendy, ese mensaje no consta adjunto a la documentación de evidencias ya que al eliminar la cuenta estos mensajes desaparecieron en esos mensajes decían que Wendy estaba con muchos hombre y que era una puta y también comentarios como que tenía que cuidar a Wendy, después como Wendy entrego el teléfono celular a la Fiscalía empezaron a escribirme a mi número de teléfono con mensajes de textos el primer mensaje fue el miércoles 06 de noviembre del 2024, se referían a mi diciendo que crees que Wendy se va a salvar de todo esto porque todo esto había empezado por ellos y que por ellos Wendy se hizo puta en la Universidad, y que por ellos mismos se quedaría así se referían a mi diciendo en mensajes Nibia tú crees que Wendy se va a salvar de nosotros es como que el que escribía se respondía a sí mismo diciendo que en esta vez nadie salvaría a Wendy diciendo que su siguiente plan es asesinarla el final de ese mensaje decía este sería el final de Wendy Nicole Moreira Mendoza, hasta allí me escribieron no recibí mensajes hasta después, donde empezaron a enviar mensajes como si se tratara de mi persona comentando cosas malas de Wendy estos mensajes lo enviaron al grupo de WhatsApp de la Facultad, los mensajes que yo hablaba mal de ella y que yo le daba pastillas para cuidarse y que yo le tapaba todas sus actuaciones y a la vez comentaba cuestiones en contra de Wendy, después me enviaron un último mensaje que a mí me llego que fue un miércoles 13 de noviembre del 2024, aproximadamente a las 9h22 pm en el cual decía que él no sabía de los contactos que nosotros teníamos y que ya no iba a volver a molestar a Wendy también decían que iba a eliminar la cuenta de Facebook y que pedía perdón por todo lo que le hizo a Wendy y que los supuestos hacker iban a decir quién era la persona que estaban a tras de los mensajes también decía que no quería quedarse sin su grupo de la mañana y que no quería ser arrestado y decía que el aceptaría la culpa pero que no acusara a los tres amigos que le ayudaron y que él se hacía responsable de todo y que lo habían extorsionado, le habían quitado dinero y amenazado a su familia decía nuevamente que lo perdonen y que no iba a molestar a Wendy hasta ese momento fue que recibí estos mensajes.

Esto es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad. En este estado de la diligencia la presidencia de esta Comisión formula las siguientes preguntas: P.1. ¿Diga la que declara, si el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es compañero de aula de clases? R.1. NO fue anteriormente. P.2. ¿Diga la que declara, además de haber sido compañeros de clases en su momento el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es su amigo? R.2. No. P.3. ¿Diga la que declara, usted de estos hechos que ha narrado, denunció a la Fiscalía General del Estado? R.3. No. En este estado de la diligencia el Ab. Carlos López Mero, formula las siguientes preguntas: ¿Diga la que declara, cual es la afinidad que le une con la señorita Wendy Nicole Moreira Mendoza? R.1. Amigas y compañeras de clases aproximadamente dos años en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. P.2. ¿Diga la que declara en su relato o versión siempre se dirige a él especifique quien se refiere? R.2. Me refiero a Justin Olmedo. P.3. ¿Diga la que declara, cuando se refiere a Justin Olmedo como sabe que en los chats o en las diferentes plataformas de redes sociales sabe que es él? R.3. A mí me llegaban los mensajes estaba el presente o al rato que se iba llegaban los mensajes porque siempre estaba mirando a Wendy. P.4. ¿Diga la que declara, si en algún momento le facilito números telefónicos o direcciones de redes sociales al señor que usted indica? R.4. Nunca proporcione información mía de mi número de teléfono y de mis redes sociales. P.5. ¿Diga la que declara, a su criterio cual era el objetivo de los mensajes que recibía a su celular? R.5. Supongo que era por la cercanía que tenemos Wendy y yo porque siempre andamos juntas aquí en la Universidad. ¿Diga la que declara, si sabía que tenía conocimiento que los mensajes que le llegaban a su celular eran enviados por el señor estudiante Justin Olmedo, tuvo alguna vez acercamiento o conversar con él? R.6. Nunca tuve acercamiento con él ni viceversa”.

Desde la foja 54 a la foja 117 constan incorporada al proceso disciplinario el escrito presentado por la señorita WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, escrito recibido con fecha 17 de diciembre del 2024, a las 09H00, mediante el cual adjunta en 58 fojas documentos como pruebas documentadas a su favor referente a texto de WhatsApp, de diferentes chats, mismos que manifiesta le llegaron a su celular de diferentes números de celular y en diferentes días, con amenazas a su integridad personal. Lo cual fue atendido por la presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento mediante providencia de fecha 18 de diciembre del 2024, a las 08H19 minutos.

A foja 120 consta incorporada al proceso disciplinario el escrito presentado por la señorita WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, escrito recibido con fecha 20 de diciembre del 2024, a las 12H10 minutos, mediante el cual comunica a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento “que dentro del proceso disciplinario, que se investiga en su despacho, quiero dejar constancia y que desligo de toda responsabilidad al señor estudiante PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, ya que dentro de su versión indico no haber tenido nada ver en la denuncia presentada, además presto todas las facilidades a la investigación, y más bien el estudiante antes mencionado también ha sido víctima de este hecho denunciado a esta Comisión de Disciplina de la ULEAM”.

Desde la foja 121 hasta la foja 124 del expediente disciplinario constan incorporadas las providencias despachadas por la presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fechas 20 y 23 de diciembre del 2024, a las 13H21 y 11H58 minutos respectivamente en su orden, estas actuaciones consta incorporado a fojas 119, 123 y 124 del expediente disciplinario, esto es, el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, a su abogado

defensor y al CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO ULEAM, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación.

A foja 125 del expediente disciplinario se encuentra incorporada providencia dictada por la señora presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha 06 de enero del 2025, a las 14H55 minutos, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “En la continuación procesal, se dispone: **PRIMERO:** Se habilita el plazo mismo que se encontraba suspendido de conformidad a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de diciembre del 2024, a las 11H58, que el señor secretario siente razón indicando si el término de prueba se ha cumplido. **SEGUNDO:** Que el señor secretario una vez sentada la razón, ordene cronológicamente el proceso disciplinario y lo presente debidamente foliado. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias solicitadas en líneas anteriores se convocará a la brevedad posible al Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento para tratar lo sustanciado y recomendar al Órgano Colegiado Superior de esta IES, lo que en derecho corresponda. **NOTIFÍQUESE**”. Esta actuación consta incorporado a fojas 126 y 127 del expediente disciplinario, esto es, el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, a su abogado defensor y al CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO ULEAM, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación.

A foja 128 consta incorporada al proceso disciplinario la respectiva razón suscrita por el señor secretario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, manifestando lo siguiente: “Manta, 07 de enero del 2025, a partir de las 08h29. Señora presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por usted en el ordinal **PRIMERO**, de la providencia dictada con fecha 06 de enero del 2025, a las 14H55 minutos. Siento como tal que en el presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024, SI se ha cumplido con el término de prueba, mismo que comenzó a recurrir desde el día jueves 12 de diciembre del presente año 2024 y feneció el día viernes 20 de diciembre del año 2024, en este sentido, dejo sentada la presente razón, pongo a conocimiento de su autoridad en su despacho para los fines pertinentes de Ley. - **Lo Certifico**”.

A foja 129 del expediente disciplinario se encuentra incorporada providencia dictada por la señora presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha 07 de enero del 2025, a las 08H38 minutos, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “Manta, 07 de enero del 2025, a las 08H38. **Dando continuidad al presente proceso disciplinario y atenta a la razón que antecede en la cual el señor secretario certifica que, SI se ha cumplido con el término de prueba en el presente proceso disciplinario, mismo que inicio el día jueves 12 de diciembre y finalizó el día viernes 20 de diciembre del 2024, en este sentido, se dispone: PRIMERO:** Que el señor secretario de esta Comisión realice el arreglo del expediente disciplinario y lo ponga a conocimiento del Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento lo actuado con el fin de analizar e informar al Órgano Colegiado Superior de esta IES. **NOTIFÍQUESE**”. Esta actuación consta incorporado a fojas 126 y 127 del expediente disciplinario, esto es, el respectivo reporte de notificación remitida vía correo electrónicos a los señores estudiantes WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, a su abogado defensor y al CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO ULEAM, así mismo se evidencia la respectiva acta de notificación, se dejó establecido que al señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías,

Carrera de Software, no se le notificó toda vez que no compareció a ejercer su legítima defensa en este proceso disciplinario, pese haber sido citado en persona en legal y debida forma.

Finalmente, se avista que el señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías, Carrera de Software, NO compareció al expediente disciplinario a ejercer el derecho a su defensa pese haber sido citado en persona por el señor secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por aquello el Pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, considera este acto negativo de no comparecencia del antes mencionado estudiante en rebeldía.

En este contexto, el **Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de las Cuevas**, pagina 270 define a la **REBELDIA**, como la “Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Rebelión. Oposición. Resistencia. sublevación del ánimo. Calidad de rebelde en lo político y en lo penal. Insumisión. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación i llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones”. Así mismo encontramos en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, pagina 28 que define a la Rebeldía en los siguientes términos: “La rebeldía, que también se denomina contumacia, aunque este vocablo vaya cayendo en desuso y solo se encuentre en traducciones por demás literales del francés y del italiano, ofrece carácter distinto en el procedimiento civil y penal. En el primero, aunque la ausencia de una de las partes parezca restarle al juicio su carácter contradictorio efectivo y disminuir las garantías del rebelde, no puede detenerse la causa, porque están comprometidos intereses particulares opuestos, que nunca podrían satisfacerse frente a la mala fe combinada con el ardid de la rebeldía; por eso, en principio, el litigio prosigue sin el rebelde luego que se declara su actitud”. **¿Qué es declarado en rebeldía?** Es declarado en rebeldía quien ha sido demandado o denunciado en un procedimiento y no comparece en el plazo indicado en el proceso.

En torno a la declaración de la señorita WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA, más la documentación aportada como prueba a favor de la antes mencionada estudiante en su calidad de denunciante, el pleno de esta Comisión considera lo manifestado por ella en el siguiente contexto: **“Esto comenzó una semana antes de salir de la Uleam comenzaron los comentarios por el 20 de junio del 2024, después de eso le llego el mensaje me pedía perdón por todo lo que había escrito en páginas de redes sociales por todo lo que hablaba de mi pero en ese tiempo no sabía de quien se trataba, una semana antes de entrar al nuevo periodo me llegaron mensajes que la querían ver que querían trabajar conmigo y me decía que siempre andaba con hombres que los provocaba y mandaron fotos de mi casa se dónde vives lo que haces después de eso todos los días me escribía decía que me veía hermosa pero también me insultaba que era una puta, siempre me decía lo mismo que manipulaba a las personas y a los hombres y luego fui a la fiscalía para que investigara los números de donde me escribían y fue en la segunda semana de haber entrado a la Universidad que esta persona se delata que era Justin Olmedo y que junto a Pablo hicieron todo este show para dañar mi reputación y que no tenía que decir nada porque iban a salir afectada mi familia, después esta persona Justin Olmedo comenzó a escribirme porque estaba diciendo su nombre y comenzaron las amenazas y que todo yo lo había provocado, siguieron las amenazas los insultos y comparándome con otras chicas de la facultad, en uno de esos mensajes decía que él tenía muchos planes para seguir**

molestándome como fueron cuentas que se crearon en mi nombre claro falsas, siguieron mensajes y le escribieron al teléfono de mi amiga NIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO en los cuales decía que me cuidara que me iban a matar en navidad o al final del semestre y uno de los últimos mensajes Justin dijo que yo le había enviado cuatro hacker a quitarle dinero ay a amenazar a su familia y que no quería perder a los amigos de la mañana y que él tenía la culpa y que sus otros tres amigos no tienen nada que ver es todo lo que tengo que declarar.

En este estado de la diligencia la Presidenta de esta Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas:

P1. Diga la que declara si en la actualidad los Señores estudiantes que ella ha mencionado son compañeros de su curso R1. En este periodo académico solo estudié una asignatura con Pablo Delgado.

P2. Diga la que declara si usted o su compañera de estudio del Señor Justin Alexander Olmedo Marín R2. En este periodo académico no fui compañera, pero anteriormente si habíamos estudiado juntos, pero no tenía conocimiento de esta persona solo era un compañero más de la clase.

P3. Diga la que declara si de estos hechos que Ud. Procedió a denunciar conoció la Autoridad académica de su Facultad R3. Si se los hice conocer después de haber hecho la denuncia a la Fiscalía porque las amenazas ya estaban llegando más graves.

P4. Diga la que declara si de todos estos hechos que ha denunciado ha presentado en la Fiscalía General del Estado y al Interno de la ULEAM la documentación de soporte de este hecho R4. Si la en la Fiscalía di los teléfonos de los mensajes y nombres de los acosadores y aquí en la Uleam hice los trámites para que me ayudaran entregando documentos con los mensajes y nombres.

P5. Diga la que declara en respuesta de la pregunta anterior usted puede entregar a esta Presidencia de Comisión de Disciplina la documentación donde constan mensajes, números de teléfonos y nombres de los acosadores. R5. Si en mi casa Tengo la recopilación de los mensajes y copia de las Páginas de las redes sociales.

En este estado de la diligencia el Abg. Carlos López Mero formula las siguientes preguntas: P1. Diga la que declara que tipo de amistad tiene Justin Olmedo o ha tenido algún tipo de amistad R1. Con esta persona Justin Olmedo no tengo ninguna amistad solo fuimos compañeros en algunas asignaturas, nunca trabajamos en grupo nunca hablamos.

P2. Diga la que declara en su versión manifestó Quiero verte y trabajar conmigo a que se refiere R2. Eso fue uno de los primeros mensajes y me decía quiero volverte a ver y trabajar contigo, pero creo que se refería a trabajar conmigo en las clases.

P3. Diga la que declara cuando conoció o le dijeron que los mensajes de texto era Justin Olmedo R3. No recuerdo la fecha, pero en la documentación la tengo después de haber entrado a la ULEAM el mismo se declaró con un mensaje que decía hola soy Justin Olmedo y junto a Pablo creamos todo este show. Y después de eso comenzó las amenazas de que porque estaba abriendo

mi bocota y después hubo muchos momentos que me encontraba con esta persona y me llegaban los mensajes, pero casi siempre me llegaban cuando estaba en mi casa.

P4. Diga la que declara si tenía registrado los números de celular que los mensajes que recibía **R4.** No tenía registrado los números de los acosadores solo bloqueaba.

P5. Diga la que declara si le enviaban hombres a su casa, quien los enviaba **R5.** En algunos mensajes Justin Olmedo me decía que tenía algunos planes donde se hacía pasar por mí en Instagram, Facebook, only fan y X donde se escribía con hombres a mi número anterior que tenía la policía y también le escribieron a mi amiga desde estas cuentas diciéndole que a mi casa iban bastantes hombres solo llegaron dos diciendo que eran mis amigos y no los conocía y que se estaban haciendo pasar por mí”.

En cuanto a la declaración del señor PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ, resaltamos lo siguiente: **“a finales del trimestre pasado me llegó una advertencia que me aleje de Wendy que me podía pasar cosas malas a la salida eso me lo hizo conocer a través de amigas que me iba a pasar algo malo y se hacían pasar por mí en páginas creadas por estudiantes y decía yo Pablo quería utilizar a Wendy pero todo eso eran mentiras, yo no he estado tan enterado del problema porque solo se hacían pasar por mí con esos tipos de capturas y ahora último se hicieron pasar por mí que yo decía que si alguien quería pasar el rato con Wendy y que cobraba barato yo tengo esos captures. Yo no conozco a JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN nunca he estado en ninguna clase con el solo he hablado con él una vez porque eran las olimpiadas y estaba en el otro equipo deportivo.**

En este estado de la diligencia la presidente de esta Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas: **P1.** Diga el que declara si Ud. Es compañero de estudio de la Srta. WENDY MOREIRA MENDOZA en el presente semestre **R1. Si solo en una materia.**

P2. Diga el que declara si usted conoce al Señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN **R2. No lo conocía, solo de cara.**

P3. Diga el que declara de lo manifestado por usted en su declaración en la que indica que su nombre fue mal utilizado para servicios sexuales de la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza. **R3. Si y fue en la madrugada promocionar.** En este estado el Abg. Carlos López Mero no tiene preguntas que hacer.

En el testimonio rendido por la señorita **NIBIA BRIGGITTE RODRIGUEZ BERMELLO**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida Carrera de Software, se destaca lo siguiente: “Al principio como ella le dijo yo no sabía nada, porque al parecer ella tenía temor, por lo manifestado me podrían hacer daño a mí o a otra persona que supiera que le estaban haciendo daño, después no recuerdo la fecha ella me comento que le estaban enviando mensajes, **la única parte que yo sabía era que había una cuenta en Instagram falsa haciéndose pasar por Wendy Nicole Moreira Mendoza, en esa cuenta comentaban cosas obscenas como si fuese ella lo comentaron en una cuenta que había de anonimato de la universidad, donde dentro de esta cuenta también la atacaban haciendo comentarios feos manifestando que Wendy ella se había comido a profesores de la facultad y a alumnos y que era un puta, luego crearon una cuenta de Facebook me comentaban que estaba en cosas como si fuera Wendy, ese mensaje no consta adjunto a la**

documentación de evidencias ya que al eliminar la cuenta estos mensajes desaparecieron **en esos mensajes decían que Wendy estaba con muchos hombre y que era una puta y también comentarios como que tenía que cuidar a Wendy, después como Wendy entrego el teléfono celular a la Fiscalía empezaron a escribirme a mi número de teléfono con mensajes de textos el primer mensaje fue el miércoles 06 de noviembre del 2024, se referían a mi diciendo que crees que Wendy se va a salvar de todo esto porque todo esto había empezado por ellos y que por ellos Wendy se hizo puta en la Universidad, y que por ellos mismos se quedaría así se referían a mi diciendo en mensajes Nibia tú crees que Wendy se va a salvar de nosotros es como que el que escribía se respondía a si mismo diciendo que en esta vez nadie salvaría a Wendy diciendo que su siguiente plan es asesinarla el final de ese mensaje decía este sería el final de Wendy Nicole Moreira Mendoza, hasta allí me escribieron no recibí mensajes hasta después, donde empezaron a enviar mensajes como si se tratara de mi persona comentando cosas malas de Wendy estos mensajes lo enviaron al grupo de WhatsApp de la Facultad, los mensajes que yo hablaba mal de ella y que yo le daba pastillas para cuidarse y que yo le tapaba todas sus actuaciones y a la vez comentaba cuestiones en contra de Wendy, después me enviaron un último mensaje que a mí me llego que fue un miércoles 13 de noviembre del 2024, aproximadamente a las 9h22 pm en el cual decía que él no sabía de los contactos que nosotros teníamos y que ya no iba a volver a molestar a Wendy también decían que iba a eliminar la cuenta de Facebook y que pedía perdón por todo lo que le hizo a Wendy y que los supuestos hacker iban a decir quién era la persona que estaban a tras de los mensajes también decía que no quería quedarse sin su grupo de la mañana y que no quería ser arrestado y decía que el aceptaría la culpa pero que no acusara a los tres amigos que le ayudaron y que él se hacía responsable de todo y que lo habían extorsionado, le habían quitado dinero y amenazado a su familia decía nuevamente que lo perdonen y que no iba a molestar a Wendy hasta ese momento fue que recibí estos mensajes. Esto es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.**

En este estado de la diligencia la presidencia de esta Comisión formula las siguientes preguntas:

P.1. ¿Diga la que declara, si el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es compañero de aula de clases? **R.1.** NO fue anteriormente.

P.2. ¿Diga la que declara, además de haber sido compañeros de clases en su momento el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es su amigo? **R.2.** No.

P.3. ¿Diga la que declara, usted de estos hechos que ha narrado, denunció a la Fiscalía General del Estado? **R.3.** No.

En este estado de la diligencia el Ab. Carlos López Mero, formula las siguientes preguntas: ¿Diga la que declara, cual es la afinidad que le une con la señorita Wendy Nicole Moreira Mendoza? **R.1.** Amigas y compañeras de clases aproximadamente dos años en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

P.2. ¿Diga la que declara en su relato o versión siempre se dirige a él especifique quien se refiere? **R.2.** Me refiero a Justin Olmedo.

P.3. ¿Diga la que declara, cuando se refiere a Justin Olmedo como sabe que en los chats o en las diferentes plataformas de redes sociales sabe que es él? **R.3.** A mí me llegaban los

mensajes estaba el presente o al rato que se iba llegando los mensajes porque siempre estaba mirando a Wendy.

P.4. ¿Diga la que declara, si en algún momento le facilito números telefónicos o direcciones de redes sociales al señor que usted indica? R.4. Nunca proporcione información mía de mi número de teléfono y de mis redes sociales.

P.5. ¿Diga la que declara, a su criterio cual era el objetivo de los mensajes que recibía a su celular? R.5. Supongo que era por la cercanía que tenemos Wendy y yo porque siempre andamos juntas aquí en la Universidad.

6.¿Diga la que declara, si sabía que tenía conocimiento que los mensajes que le llegaban a su celular eran enviados por el señor estudiante Justin Olmedo, tuvo alguna vez acercamiento o conversar con él?. R.6. Nunca tuve acercamiento con él ni viceversa”.

5. CONCLUSIÓN.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

5.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

6. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 08 de enero del 2025, a partir de las 19H30, vía Zoom con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que las pruebas valoradas en su conjunto conllevan a que el señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías Carrera de Software sea el autor de estos actos de acoso e intimidación realizados a través de página web, como también por chats mensajes de textos en contra de la señorita **WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA**, estudiante de la misma unidad académica, por lo que la conducta del señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, se adecua en los hechos imputados a su persona por así evidenciarse su nombre y apellido en los chats constantes e incorporados a foja 68, 69 y 70 del expediente disciplinario, condicionando su conducta en lo establecido en el artículo 207 inciso 2do, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina las faltas incurridas por los estudiantes ..., que dice ... “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”, lo cual guarda relación con las faltas previstas en el artículo 251 numerales 1 y 3 del Estatuto Institucional, por estas consideraciones y por votación unánime de los presentes se **RECOMIENDA:** Se aplique en el presente proceso la sanción contemplada en el artículo 207 inciso tercero, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que hace referencia a la gravedad de la faltas, en este caso la falta es MUY GRAVE indicada en el artículo 207, inciso segundo, literal e) de la LOES, incurrida por el señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, y al considerarse que en estos tipos de actos es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior de esta IES, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 numerales 1 y 3 del Estatuto ULEAM imponer la

sanción de separación definitiva de la ULEAM, conforme lo previsto en el artículo 252 numeral 5 del mismo Estatuto Institucional.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

Que, se evidencia dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-008-2024, que se notificó en debida forma a las partes garantizado su derecho a la defensa, a efectos de que comparezcan dentro del proceso; es así, que pese a haber sido citado en legal y debida forma, el Sr. JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN, estudiante de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, de la Carrera de Software de esta IES, por parte del Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, no compareció en el proceso disciplinario a ejercer su derecho a la defensa, lo cual consta evidenciado desde la foja 23 a la 28 del expediente disciplinario, así también de fojas 29, 30 y 31 consta incorporado copia del Auto Inicial en el cual se constata fechas y horas de haber recibido en persona en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías; por lo cual, no existió falta de citación o deficiencia en la misma, tampoco se le impidió comparecer al proceso o a alguna diligencia determinante dentro del mismo. La Comisión de Disciplina y Procedimiento, considera en el caso del Sr. JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN, que “este acto negativo de no comparecencia del antes mencionado estudiante en rebeldía”;

Que, dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-008-2024 se valoró por parte de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, las evidencias aportadas en su conjunto, de foja 1 a 12 las actuaciones internas desde la Unidad Académica y de la Dirección de Bienestar, consta el oficio No.Uleam-FCVT-2024.0299-OF-A, de fecha 17 de septiembre de 2024 suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual informa al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, lo siguiente: “En sesión Extraordinaria No.017-2024, de Consejo de Facultad, realizada el 16 de septiembre de 2024, se conoce oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la Secretaría de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cédula número 131341871-5, estudiante de la carrera Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia en la Fiscalía General del Estado-Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación, y, para solicitar a este decanato, se gestione ante los organismos correspondientes se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el bienestar de la denunciante y la seguridad en la Unidad Académica, ante lo cual el Consejo de Facultad adoptó la Resolución CFCVT-SE-017-No.0299-2024, que en su parte resolutive expresa: e resolvió: **“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio sin número de fecha septiembre 13 de 2024, receptado en la Secretaría de la Facultad el 13 de septiembre de 2024, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, con cédula de identidad número 1313418715, estudiante de la carrera Software de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde da a conocer que ha presentado una denuncia a la Fiscalía General del Estado- Policía Judicial de Manta, por un presunto delito de intimidación; y, para solicitar a este decanato, se gestiones ante los organismos correspondientes**

se tomen las medidas necesarias para detener el presunto acoso, prevenir futuros incidentes, garantizar el bienestar de la denunciante y seguridad en la Unidad Académica. **Artículo 2.-** Traslada la presente resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, Presidente del Órgano Colegiado Superior; para que se continúe con el debido proceso. **Artículo 3.-** Traslada la presente resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para conocimiento y fines consiguientes”.

A foja 11 del proceso disciplinario constan las actuaciones de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación, mediante oficio Nro. Uleam-DBANU-2024-1545-OF, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se dirige a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para que continuando con el proceso establecido en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Uleam, traslada la información en oficio No. Uleam-FCVT-2024-0299-OF-A de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, referente al caso de la Srta. Estudiante Moreira Mendoza Wendy Nicole, de la carrera de software, para que continúe con el proceso pertinente. Anexa formulario de denuncia (foja 12), informe Psicológico (Comunicación interna Nro: Uleam-DBANU-2024-099-CRVR-P emitida por la Psc.Cl. Cecilia Veliz Rodríguez, Psicóloga), Informe Social (Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2024-250-ACM emitido por la Lcda. Antonella Castro).

Es importante destacar los informes psicológico (Foja 3 a 4) suscrito por la Psic. Clín. Cecilia Véliz Rodríguez, del Área de Psicología, de fecha 24 de septiembre de 2024 y del Área de Desarrollo Humano y Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario (de foja 7 a 10) suscrito por la Lcda. Antonella Castro Mendoza, de fecha 25 de septiembre de 2024;

A foja 43 y Vta. consta el Acta de declaración libre y voluntaria, rendida por la estudiante **Srta. WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA**, de 13 de diciembre de 2024, a las 09H00, en la cual principalmente manifestó: *“Esto comenzó una semana antes de salir de la Uleam comenzaron los comentarios por el 20 de junio del 2024, después de eso le llegó el mensaje le pedía perdón por todo lo que había escrito en páginas de redes sociales por todo lo que hablaba de mi pero en ese tiempo no sabía de quien se trataba, una semana antes de entrar al nuevo período me llegaron mensajes que la querían ver que querían trabajar conmigo y me decía que siempre andaba con hombres que los provocaba y mandaron fotos de mi casa se dónde vives lo que haces después de eso todos los días me escribía decía que me veía hermosa pero también me insultaba que era una puta, siempre me decía lo mismo que manipulaba a las personas y a los hombres y luego fui a la fiscalía para que investigara los números de donde me escribían y fue en la segunda semana de haber entrado a la Universidad que esta persona se delata que era Justin Olmedo y que junto a Pablo hicieron todo este show para dañar mi reputación y que no tenía que decir nada porque iban a salir afectada mi familia, después esta persona Justin Olmedo comenzó a escribirme porque estaba diciendo su nombre y comenzaron las amenazas y que todo yo lo había provocado, siguieron las amenazas los insultos y comparándome con otras chicas de la facultad, en uno de esos mensajes decía que él tenía muchos planes para seguir molestándome como fueron cuentas que se crearon en mi nombre claro falsas, siguieron mensajes y le escribieron al teléfono de mi amiga*

LIBIA BRIGGITTE RODRÍGUEZ BERMELLO en los cuales decía que me cuidara que me iban a matar en navidad o al final del semestre (...). En este estado de la diligencia la Presidenta de la Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas: P1. Diga la que declara si en la actualidad los Señores estudiantes que ella ha mencionado son compañeros de su curso R1. En este periodo académico solo estudie una asignatura con Pablo Delgado. P2. Diga la que declara si usted o su compañera de estudio del Señor Justin Alexander Olmedo Marin R2. En este periodo académico no fui compañera, pero anteriormente si habíamos estudiado juntos, pero no tenía conocimiento de esta persona solo era un compañero más de la clase. P3. Diga la que declara si de estos hechos que Ud. Procedió a denunciar conoció la autoridad académica de su Facultad R3. Si se los hice conocer después de haber hecho la denuncia a la Fiscalía porque las amenazas ya estaban llegando más graves. P4. Diga la que declara si de todos estos hechos que ha denunciado ha presentado en la Fiscalía General del Estado y al Interno de la ULEAM la documentación de soporte de este hecho R4. Si la en la Fiscalía di los teléfonos de los mensajes y nombres de los acosadores y aquí en la Uleam hice los trámites para que me ayudaran entregando documentos con los mensajes y nombres. P5. Diga la que declara en respuesta de la pregunta anterior usted puede entregar a esta Presidencia de Comisión de Disciplina la documentación donde constan mensajes, números de teléfonos y nombres de los acosadores. R5. Si en mi casa Tengo la recopilación de los mensajes y copia de las Páginas de las redes sociales. En este estado de la diligencia el Abg. Carlos López Mero formula las siguientes preguntas: P1. Diga la que declara que tipo de amistad tiene Justin Olmedo o ha tenido algún tipo de amistad R1. Con esta persona Justin Olmedo no tengo ninguna amistad solo fuimos compañeros en algunas asignaturas, nunca trabajamos en grupo nunca hablamos. P2. Diga la que declara en su versión manifestó Quiero verte y trabajar conmigo a que se refiere R2. Eso fue uno de los primeros mensajes y me decía quiero volverte a ver y trabajar contigo, pero creo que se refería a trabajar conmigo en las clases. P3. Diga la que declara cuando conoció o le dijeron que los mensajes de texto era Justin Olmedo R3. No recuerdo la fecha, pero en la documentación la tengo después de haber entrado a la ULEAM el mismo se declaró con un mensaje que decía hola soy Justin Olmedo y junto a Pablo creamos todo este show. Y después de eso comenzó las amenazas de que porque estaba abriendo mi bocota y después hubo muchos momentos que me encontraba con esta persona y me llegaban los mensajes, pero casi siempre me llegaban cuando estaba en mi casa. P4. Diga la que declara si tenía registrado los números de celular que los mensajes que recibía R4. No tenía registrado los números de los acosadores solo bloqueaba. P5. Diga la que declara si le enviaban hombres a su casa, quien los enviaba R5. En algunos mensajes Justin Olmedo me decía que tenía algunos planes donde se hacía pasar por mí en Instagram, Facebook, only fan y X donde se escribía con hombres a mi número anterior que tenía la policía y también le escribieron a mi amiga desde estas cuentas diciéndole que a mi casa iban bastantes hombres solo llegaron dos diciendo que eran mis amigos y no los conocía y que se estaban haciendo pasar por mí. Una vez leída su declaración la compareciente se ratifica en lo manifestado ante la señora presidenta y secretario que certifica y firman para constancia”;

A foja 46 consta el Acta de declaración libre y voluntaria del **Sr. PABLO GABRIEL DELGADO MUÑOZ**, de fecha 13 de diciembre de 2024, a las 10H00, en la cual principalmente manifestó: “(...) a finales del trimestre pasado me llegó una advertencia que me aleje de Wendy que me podía pasar cosas malas a la salida eso me lo hizo conocer a través de amigas que me iba a pasar algo malo y se hacían pasar por mí en páginas creadas por estudiantes y decía que yo Pablo quería utilizar a Wendy pero todo eso eran mentiras, yo no he estado tan enterado del problema porque solo se

hacían pasar por mí con esos tipos de capturas y ahora último se hicieron pasar por mí que yo decía que si alguien quería pasar el rato con Wendy y que cobraba barato yo tengo esos captures. Yo no conozco a JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN nunca he estado en ninguna clase con él solo he hablado con él una vez porque eran las olimpiadas y estaba en el otro equipo deportivo. En este estado de la diligencia la presidente de esta Comisión de Disciplina formula las siguientes preguntas: P1. Diga el que declara si Ud. Es compañero de estudio de la Srta. WENDY MOREIRA MENDOZA en el presente semestre R1. Si solo en una materia. P2. Diga el que declara si usted conoce al Señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN R2. No lo conocía, solo de cara. P3. Diga el que declara de lo manifestado por usted en su declaración en la que indica que su nombre fue mal utilizado para promocionar servicios sexuales de la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza. R3. Si y fue en la madrugada (...). En este estado de la diligencia la presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento formula las siguientes preguntas: P1. Diga el que declara si Ud. Es compañero de estudio de la Srta. WENDY MOREIRA MENDOZA en el presente semestre R1. Si solo en una materia. P2. Diga el que declara si usted conoce al Señor JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARIN R2. No lo conocía, solo de cara. P3. Diga el que declara de lo manifestado por usted en su declaración en la que indica que su nombre fue mal utilizado para promocionar servicios sexuales de la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza. R3. Si y fue en la madrugada (...);

A foja 53 y Vta. consta el Acta de declaración libre y voluntaria Srta. **NIBIA BRIGGITTE RODRÍGUEZ BERMELO**, del 17 de diciembre de 2024, a las 09H00, en la cual en lo principal manifiesta: "(...) Al principio como ella le dijo yo no sabía nada, porque al parecer ella tenía temor, por lo manifestado me podrían hacer daño a mi o a otra persona que supiera que le estaban haciendo daño, después no recuerdo la fecha ella me comentó que le estaban enviando mensajes, la única parte que yo sabía era que había una cuenta en Instagram falsa haciéndose pasar por Wendy Nicole Moreira Mendoza, en esa cuenta comentaban cosas obscenas como si fuese ella lo comentaron en una cuenta que había de anonimato de la universidad, donde dentro de esta cuenta también la atacaban haciendo comentarios feos manifestando que Wendy ella se había comido a profesores de la facultad y a alumnos y que era un puta", "(...) después como Wendy entrego el teléfono celular a la Fiscalía empezaron a escribirme a mi número de teléfono con mensajes de textos el primer mensaje fue el miércoles 06 de noviembre del 2024, se referían a mi diciendo que crees que Wendy se va a salvar de todo esto porque todo esto había empezado por ellos y que por ellos Wendy se hizo puta en la Universidad, y que por ellos mismos se quedaría así se referían a mi diciendo en mensajes Nibia tu crees que Wendy se va a salvar de nosotros es como que el que escribía se respondía a si mismo diciendo que en esta vez nadie salvaría a Wendy diciendo que su siguiente plan es asesinarla (...)". En este estado de la diligencia la presidencia de esta Comisión formula las siguientes preguntas: P.1. ¿Diga la que declara, si el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es compañero de aula de clases? R.1. NO fue anteriormente. P.2. ¿Diga la que declara, además de haber sido compañeros de clases en su momento el señor Justin Alexander Olmedo Marín, es su amigo? R.2. No. P.3. ¿Diga la que declara, usted de estos hechos que ha narrado, denunció a la Fiscalía General del Estado? R.3. No. En este estado de la diligencia el Ab. Carlos López Mero, formula las siguientes preguntas: ¿Diga la que declara, cual es la afinidad que le une con la señorita Wendy Nicole Moreira Mendoza?. R.1. Amigas y compañeras de clases aproximadamente dos años en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. P.2. ¿Diga la que declara en su relato o versión siempre se dirige a él especifique quien se refiere?. R.2. Me refiero a Justin Olmedo. P.3. ¿Diga la que declara, cuando se refiere a Justin Olmedo como sabe que en los

chats o en las diferentes plataformas de redes sociales sabe que es él?. R.3. A mi me llegaban los mensajes estaba el presente o al rato que se iba llegaban los mensajes porque siempre estaba mirando a Wendy. P.4. ¿Diga la que declara, si en algún momento le facilito números telefónicos o direcciones de redes sociales al señor que usted indica?. R.4. Nunca proporcioné información mía de mi número de teléfono y de mis redes sociales. P.5. ¿Diga la que declara, a su criterio cual era el objetivo de los mensajes que recibía a su celular?. R.5. Supongo que era por la cercanía que tenemos Wendy y yo porque siempre andamos juntas aquí en la Universidad. ¿Diga la que declara, si sabía que tenía conocimiento que los mensajes que le llegaban a su celular eran enviados por el señor estudiante Justin Olmedo, tuvo alguna vez acercamiento o conversar con él?. R.6. Nunca tuve acercamiento con él ni viceversa (...);

De foja 55 a 117 constan incorporados mensajes de texto, whatsapp y chats, que denigran a la Srta. **WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA;**

Que, el Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-008-2024, fue instaurado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad con su atribución estatutaria y presentó su INFORME mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-004-OF de fecha 09 de enero del 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS y de acuerdo con la recomendaciones contenidas en el citado informe, en su parte pertinente establece: *“el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día miércoles 08 de enero del 2025, a partir de las 19H30, vía Zoom con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que las pruebas valoradas en su conjunto conllevan a que el señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías Carrera de Software sea el autor de estos actos de acoso e intimidación realizados a través de página web, como también por chats mensajes de textos en contra de la señorita **WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA**, estudiante de la misma unidad académica, por lo que la conducta del señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, se adecúa en los hechos imputados a su persona por así evidenciarse su nombre y apellido en los chats constantes e incorporados a foja 68, 69 y 70 del expediente disciplinario, condicionando su conducta en lo establecido en el artículo 207 inciso 2do, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina las faltas incurridas por los estudiantes ..., que dice ... “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”, lo cual guarda relación con las faltas previstas en el artículo 251 numerales 1 y 3 del Estatuto Institucional (...);*

A este respecto, el Art. 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ámbito de las instituciones de educación superior *“considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, no puede tolerarse en la academia conductas y prácticas nocivas de ningún estudiante, pues estas se constituyen en faltas disciplinarias, así el artículo 207 literal e) de la LOES, considera que “son

*faltas de las y los estudiantes (...): “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; que se configuran en el presente caso, pues estos hechos se han dado de forma insistente y reiterada, sin autorización de la Srta. **WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA**, basta leer los mensajes y chats para deducir que se ha perseguido, molestado, vigilado de forma insistente y sin autorización, se ha denigrado a la estudiante, lo cual riñe completamente con lo que debiera ser una relación normal entre estudiantes de una Unidad Académica, se configura otro elemento y es que estos hechos propiciaron afectación emocional y psicológica en la alumna **WENDY NICOLE MOREIRA MENDOZA**, sometida a una situación de humillación, situaciones lamentablemente inconcebibles en un mundo moderno y en la academia, por lo cual la Psic. Cecilia Véliz Rodríguez, Psicóloga de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, recomendó “Desde el área de Desarrollo Humano y derecho Estudiantil (Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social) se le brindará el acompañamiento respectivo” (foja 3 y 4 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-008-2024); así también a foja cinco y seis del proceso, la Lcda. Antonella Castro Mendoza, funcionaria del DBANU, en su informe señala que entre los aspectos Personales que expresa la estudiante en la entrevista: “Expresa sentimientos de persecución, Expresa verbalmente un presunto riesgo para su vida y la de su familia, dentro de la situación personal apela a las autoridades la posibilidad de analizar el caso esperando se tomen medidas necesarias para detener el acoso, garantizando su seguridad y bienestar ya que enfatiza verbalmente su preocupación y miedo” y recomienda: “Se sugiere a la unidad academice brindar las facilidades necesarias ante el caso ya expuesto de la señorita Moreira Mendoza Wendy Nicole y se recomienda proporcionar apoyo psicológico inmediato a la estudiante para ayudarla a procesar el trauma, reducir la ansiedad, y mejorar su bienestar emocional esto con el fin de trabajar en el manejo del estrés, autoestima y resiliencia, garantizando así su seguridad y bienestar”;*

Siendo la IES la llamada a precautelar los derechos de los estudiantes, garantizados en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre estos: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse conforme sus méritos académicos”, y, “j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

En este orden, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. “111. Al respecto, la Corte entiende necesario precisar que el concepto de “violencia” que se utiliza para el examen de la responsabilidad estatal en el presente caso, no se limita a la violencia física, sino que comprende “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, de conformidad con el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará. El artículo 6 del mismo tratado señala que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer “a ser libre de toda forma de discriminación” y a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

118. Ahora bien, una educación que se imparta vulnerando derechos humanos no permite cumplir los cometidos señalados, resulta frontalmente contraria a los mismos y, por ende, violatoria del

derecho a la educación. Los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los derechos humanos en el curso del proceso educativo de niñas y niños. En el cumplimiento de estos deberes, es preciso que los Estados tengan en consideración la gravedad y las especificidades que presentan la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra la mujer, todas las cuales son una forma de discriminación (...)" . Cita textual.

Que, es pertinente señalar el contenido del artículo 207 de la LOES, el cual determina que “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”. “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...);”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la atribución de competencias a los órganos colegiados, dispone en su parte pertinente: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”; y, habiendo sido presentado el informe motivado y sus recomendaciones por parte de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-004-OF de fecha 09 de enero del 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474, emitido por el Mg. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 6 de diciembre de 2024, DECRETA: “**Artículo 1.-** Suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior, Estatuto de la Universidad, Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y demás normas aplicables;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido, debatido y aprobado en todas sus partes el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-004-OF de fecha 09 de enero del 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS, al que se anexa dos cuerpos compuesto de 131 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-008-2024, instaurado contra el estudiante de la Carrera de Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías: Sr. **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, que

de acuerdo a lo actuado en el presente caso por la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por las recomendaciones constantes en su informe, ha evidenciado que las pruebas valoradas en su conjunto conllevan a que el señor **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Carrera de Software, sea el autor de los hechos imputados a su persona.

Artículo 2.- Aplicar al Sr. **JUSTIN ALEXANDER OLMEDO MARÍN**, estudiante de la Carrera Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para estudiantes, profesores e investigadores; esto es, **“Separación definitiva de la institución..”**; en concordancia con el artículo 252, numeral 5 del Estatuto de la institución de educación superior, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de la falta considerada como MUY GRAVE, tipificada en el primer apartado del artículo 207, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es, **“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”**, que guarda relación con las faltas previstas en el artículo 251 numerales 1 y 3 del Estatuto Institucional.

Artículo 3.- Brindar a la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, estudiante de la Carrera de Software de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, el acompañamiento en el proceso que está siguiendo en la Fiscalía, para que no quede en la impunidad.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, que a través del área de Desarrollo Humano y Derecho Estudiantil: Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social, se le brinde el acompañamiento respectivo a la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza.

Artículo 5.- Que la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria en coordinación con las Unidades Académicas, continúe proponiendo y ejecutando políticas, subprogramas y acciones para la prevención del acoso, discriminación y violencia de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.


CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, al Ing. George García Mera, Mg., Subdecano, al Director de la Carrera de Software.

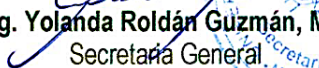
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Wendy Nicole Moreira Mendoza, Sr. Pablo Gabriel Delgado Muñoz, Srta. Nibia Brigitte Rodríguez Bermello, estudiantes de la Carrera de Software.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Justin Alexander Olmedo Marín, de la Carrera Software y a la Lcda. Esperanza Molina, Secretaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General